

# Capítulo 6

---

## Revisión crítica sobre el derecho al desarrollo

*Iliana Ortega Melgarejo*<sup>21</sup>

<https://doi.org/10.61728/AE20247072>

Sumario: Introducción; I. Antecedentes del derecho al desarrollo; II. Declaración sobre el derecho al desarrollo; III. Criterios para la medición del derecho al desarrollo; IV. El derecho humano al desarrollo y la Agenda 2030; V. México y el derecho humano al desarrollo; VI. Críticas al derecho al desarrollo; VII. Propuesta de medidas para la implementación del derecho al desarrollo; VIII. Conclusiones; IX Fuentes de información

---

<sup>21</sup> Doctoranda en Ciencias Administrativas y Gestión para el Desarrollo por la Universidad Veracruzana, Maestra en Auditoría por la Universidad Veracruzana, Licenciada en Contaduría por la Universidad Veracruzana y Docente de licenciatura y maestría de IUV Universidad en el área económico-administrativa, modalidades presencial, virtual y mixto.

## Introducción

Durante los últimos años ha aumentado la desigualdad entre los países desarrollados y los que se encuentran en desarrollo, esto a pesar de las numerosas acciones que se han propuesto desde una dimensión global por medio de asambleas, declaraciones y juntas de trabajo encabezadas por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial.

En 1986 fue adoptada la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo como un remedio tardío a los infructíferos esfuerzos de esa época por popularizar un movimiento de desarrollo que permitiera la posibilidad de imponer un nuevo orden internacional capaz de equilibrar las relaciones comerciales transnacionales de manera más justa y equitativa; la realidad es que este movimiento no ha sido efectivamente llevado a la práctica.

Bajo esta premisa, este ensayo tiene como objetivo el de revisar críticamente los avances del derecho al desarrollo desde un contexto global y a partir de la Declaración de 1986, con la intención de comprender el progreso de los debates y las políticas implementadas por los sujetos del derecho internacional, con una particular revisión a su implementación en México, para que a partir de este ejercicio sea expreso su verdadero aporte a la constitución y ejercicio de los derechos humanos.

### *I. Antecedentes del derecho al desarrollo*

El derecho al desarrollo aparece de una noción concebida desde la economía y que posteriormente rebasó los límites de esta ciencia, puesto que para Contreras (2000) sus implicaciones estaban repletas de complejidades exigidas por la iniciativa humana en donde se pasó de la búsqueda de crecimiento exclusivamente económico a un desarrollo social, político y cultural. Con ello, fue modificándose la actuación del poder público en la carrera del desarrollo para que el gobierno se encargara de satisfacer las

necesidades de la sociedad implementando medidas encaminadas a tal fin.

Para Díaz (1986), el derecho al desarrollo fue considerado como “el conjunto de normas destinadas a regular la consecución del objetivo fundamental de superación del atraso de las naciones subdesarrolladas” (p. 6). Respecto al perfil ideológico del término, el autor conjetura que nace a partir de dos características relevantes: 1) es un derecho que estaría al servicio de los países subdesarrollados y, 2) se integraría por un sistema de normas de índole internacional. Es decir, el derecho al desarrollo fue pensado como un mecanismo de protección para los pueblos que han sido “sometidos a una alineación colonial y extranjera” (Gros, 1985; citado por Díaz, 1986, p. 6).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016), por su cuenta, menciona que existen antecedentes de trabajos coordinados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como la Declaración de Filadelfia de 1944 (posterior a la Segunda Guerra Mundial) en donde fue gestándose el concepto de derecho al desarrollo. Sin embargo, la concepción de esta idea ya como un derecho humano se popularizó dentro de la comunidad internacional en el periodo de descolonización en donde fueron reconocidos nuevos países, específicamente durante la segunda mitad del siglo XX.

En el inciso a del artículo II de la Declaración de Filadelfia se afirma que “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades” (OIT, 1944, p. 1). Asimismo, la OIT en su artículo IV expresa que para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo se necesita hacer uso de los recursos productivos de todo el mundo, mismos que podrán obtenerse por medio de acciones eficaces en los ámbitos nacionales e internacionales mediante mecanismos con la capacidad de aumentar la producción y el consumo, evitar fluctuaciones económicas graves y atizar el progreso económico y social de las regiones menos desarrolladas.

Fue bajo esta oleada de descolonización e independencia por parte de las economías más grandes de occidente que regiones menos favorecidas como Asia y África consiguieron su reconocimiento al incluirlos a

sus países como miembros de las Naciones Unidas. Igualmente, fueron puestos sobre la mesa los problemas de subdesarrollo, progreso económico y dependencia. Para ello, se evidenciaron las grandes diferencias entre las naciones del Norte y las del Sur, o también denominados países industrializados y países en desarrollo, lo que insertó profundamente el discurso de subdesarrollo y la urgente necesidad de adoptar las políticas mercantilistas que producirían relaciones económicas mutuamente ventajosas entre estos dos grandes grupos.

Por medio de la Resolución 1515 (XI) de fecha 15 de diciembre de 1960 se dispuso que el adelanto económico y social de las naciones estaba en el mejoramiento de los niveles de vida de su población, por lo que era indispensable que la comunidad internacional aumentara su asistencia técnica y monetaria. Mas adelante, con la Resolución 1710 (XVI) fue proclamado el “Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo” cuyos objetivos se centraban en erradicar el hambre, la enfermedad y el analfabetismo.

Entonces, el 4 de diciembre de 1986 fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo” con el propósito de fomentar la cooperación internacional y la resolución de conflictos con carácter económico, social, cultural o humanitario. Además, la declaración pretendía impulsar el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos, así como a las libertades fundamentales de los seres humanos, sin que por ello se hiciera distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Aunado a lo anterior, en 1990 se publicó el primer Informe sobre Desarrollo Humano a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en donde se enmarca que el desarrollo de las personas está en sus oportunidades, dejando de fuera la idea de que el ingreso no es el fin último de prosperidad, sino un medio para alcanzarlo. La salud, la educación y el ingreso son enmarcadas ahora como variables esenciales de tales oportunidades.

Finalmente, con la creación del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en 1998 y con la conformación en el 2004 del Equipo Especial de Alto Nivel sobre el Ejercicio del Derecho al Desarrollo se planea, revisan, evalúan y fiscalizan las actividades que promocionan el

ejercicio del derecho al desarrollo a nivel internacional; sumadamente, proporcionan conocimiento a instituciones, organizaciones y otros actores involucrados en la implementación de dicho derecho.

## *II. Declaración sobre el derecho al desarrollo*

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 parte de la noción de que el desarrollo es un proceso global que se dirige al constante mejoramiento del bienestar de la población sobre una base participativa, activa, libre y significativa respecto a la justa distribución de los beneficios que del desarrollo se deriven. Lo anterior, bajo el recordatorio que los pueblos cuentan con el derecho a la libre determinación en cuanto a su condición política y plena soberanía sobre sus recursos y riquezas naturales. Ahora bien, en el artículo primero de la Declaración, el derecho al desarrollo se define como:

Un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. (p. 2)

Contreras (2000) propone (cuadro 1), después de realizar un análisis a diversos documentos que aluden al tema, una serie de elementos que “integran y materializan al derecho al desarrollo y aportan características para su configuración” (pp. 194-195).

Cuadro 1. Características del concepto del derecho al desarrollo.

Inalienable	Toda vez que forma parte de los derechos humanos, goza al igual esta característica.
Progresivo	El respeto al derecho al desarrollo no es de cumplimiento inmediato, ni se da de manera acabada, sino que constituye un constante avance en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y de los pueblos.
Su objeto central es el ser humano	Este debe ser el participante activo y destinatario del desarrollo; al ser humano estarán encaminadas todas las acciones en este rubro.
Integrador e indivisible	Integra a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, unifica en sí a esta triada que representa las condiciones necesarias para que el ser humano, en lo particular, y los pueblos en general, gocen de los derechos humanos que les permitan su plena realización.
Universal	Toda vez que su vigencia social no incumbe solo a una parte de los Estados, sino que todos, desarrollados o no, deben realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar la materialización del derecho al desarrollo, a través de la cooperación internacional, entre otros medios.
Requiere de la solidaridad internacional	Requiere, sin lugar a duda, de la solidaridad internacional, toda vez que las condiciones principalmente económicas de algunos países no les permiten, por sí solos, realizar las acciones o contar con los elementos necesarios para su desarrollo.
Promotor de condiciones de vida más equitativas	Pugna por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que elimine las iniquidades que fomentan la pobreza extrema, la explotación y las crisis económicas.

Fuente: Elaboración propia con base en Contreras (2000).

De igual forma, en el artículo 1.2 se expresa que este derecho también implica la realización plena de los pueblos a la libre determinación, incluyendo aquellas contenidas en los pactos internacionales en materia de derechos humanos. Es importante destacar que la persona, conforme

a lo establecido en el artículo segundo, es el objeto central del desarrollo y su figura es dual puesto que funge como participante activo, así como beneficiario del derecho al desarrollo.

Si bien en un principio el derecho al desarrollo respondió a la inquietud por las notables disparidades en el crecimiento económico de las naciones, Contreras (2000) sugiere que parte de la doctrina esbozaba la pertinencia de configurarlo como un derecho humano individual, lo que daría paso a un nuevo planteamiento que admitía todas las implicaciones posibles contenidas en los demás derechos humanos, sin que por ello se estableciera un criterio que delimitara este derecho de tercera generación a un solo sentido; sino que fuera el resultado por su carácter especial en la riqueza de su permanente crecimiento y correlación con los demás derechos básicos.

Sobre los actores de aplicación, Özden (2007) explica que son principalmente los Estados, justificando su argumento en el hecho de que ellos son los sujetos del derecho internacional, al tiempo de que representan al pueblo y cuentan con los medios para dictar leyes y tomar medidas encaminadas a alcanzar tales fines. La cooperación cobra relevancia bajo tal contexto, conforme lo señalado en el artículo 3.3, el cual constriñe a los Estados para colaborar mutuamente con la finalidad de alcanzar el desarrollo eliminando cualquier obstáculo.

Concerniente a las obligaciones estatales (fundada en el artículo 4.1), tendrán que adoptar de manera individual y colectiva políticas que promuevan el desarrollo internacional que facilite la plena realización del derecho, lo cual se puede materializar por medio de una acción sostenida de los países desarrollados en apoyo de los países en desarrollo proporcionándoles los medios y facilidades que fueren necesarias.

Además, el derecho al desarrollo obliga (artículo 8.1) a los gobiernos a adoptar medidas nacionales que puedan garantizar la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso a servicios básicos, salud, educación, alimentos, vivienda, empleo y la justa distribución de ingresos. Tales medidas deben ser eficaces para que: 1) las mujeres participen activamente en el proceso de desarrollo, 2) se efectúen reformas económicas y sociales cuyo objetivo sea el de erradicar todas las injusticias sociales. Conforme al artículo 8.2, los Estados alentarán la participación popular de las esferas para que lo anterior pueda cumplirse.

Todos los aspectos que están señalados en la Declaración tienen el carácter de indivisibles e interdependientes, acorde a lo establecido en su artículo 9.1. Finalmente, para la adopción de las medidas, el artículo 10 subraya que tendrá que hacerse para que se asegure el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, incluyendo los aspectos de su formulación, adopción y aplicación de medidas políticas y legislativas, desde la realidad nacional e internacional.

### *III. Criterios para la medición del derecho al desarrollo*

Una vez que fuera resuelta la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Jongitud y Montalvo (2020) explican que tanto órganos como organismos de las Naciones Unidas estudiaron las medidas que son necesarias en la promoción y la aplicación del derecho al desarrollo, procedimiento en el cual detectaron los principales obstáculos para su realización en los ámbitos internacional, regionales y nacionales. De lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas diseñó un conjunto de criterios, subcriterios e indicadores con la intención de que fueran la base sobre la cual se construyera el proceso para la efectiva integración y ejercicio del derecho al desarrollo.

Las autoras advierten que el equipo especial sobre ejercicio del derecho al desarrollo presentó en 2010 sus resultados del proyecto sobre los atributos, criterios, subcriterios e indicadores por aplicar, pero que en el año 2018 solamente los atributos de este proyecto alcanzaron el consenso entre los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Un instrumento completo jurídicamente vinculante aún se mantiene en discusión, según se afirma en el sumario del 21<sup>a</sup> grupo de sesiones del Grupo de Trabajo, llevadas a cabo del 17 al 21 de mayo del 2020 en Ginebra.

Siguiendo este orden de ideas, y a manera de descripción, se muestra el compilado de atributos elaborado por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas en 2018 y esquematizado (cuadro 2) por el documento de las autoras Jongitud y Montalvo. Fueron suprimidos los criterios y subcriterios propuestos por ser un proyecto que se mantiene en discusión.



Cuadro 2. Atributos del derecho al desarrollo aprobados por los miembros de la ONU.

Atributo 1. Política de desarrollo global centrada en el ser humano
Atributo 2. Proceso de participación en materia de derechos humanos
Atributo 3. Justicia social en el desarrollo

Fuente: Jongitud y Montalvo (2020) con fundamento en el informe del grupo de trabajo sobre derecho al desarrollo en su 19º periodo de sesiones, celebrado en Ginebra del 23 al 26 de abril de 2018

## 4. El derecho humano al desarrollo y la Agenda 2030

Ya ha sido revisada la conceptualización del desarrollo como un derecho humano, el cual emergió del fenómeno global de la descolonización, pero al mismo tiempo, de la intención de mantener relaciones internacionales comerciales entre los países desarrollados y subdesarrollados que teóricamente se fundaron en dos cuestiones; primero, la promoción del bienestar de las naciones que se encontraban en desarrollo (América Latina, Asia y África); y segundo, establecer canales de cooperación entre toda la comunidad internacional para mejorar el nivel de vida de la población mundial.

Desde este pensamiento y en medio de diversas voces, tanto de apoyo como aquellas disconformes, para el año 2000 fue promulgada la Declaración del Milenio por las Naciones Unidas en la cual se establecieron ocho Objetivos de Desarrollo, como resultados del estudio y evaluación de los numerosos esfuerzos fallidos en las décadas anteriores, pero con el firme compromiso de que en año 2015 los ocho objetivos fueran alcanzados. Resumidamente, la Declaración del Milenio buscaba sembrar valores y principios; promover la paz, la seguridad y el desarme; aumentar el desarrollo y erradicar la pobreza; proteger el entorno común; impulsar los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno; salvaguardar a las personas vulnerable y fortalecer a las naciones unidas.

Debido a los deficientes resultados alcanzados con la Agenda del Milenio, la comunidad internacional se vio en la necesidad de renovar los compromisos de la Declaración, para lo cual nuevamente la Asamblea

General de las Naciones Unidas aprobara el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual se define como un “plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad” (p. 1). La agenda está estructurada en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (cuadro 3) y en 169 metas que buscan que los derechos humanos se vuelvan una realidad de manera integrada e indivisible.

Cuadro 3. Objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Objetivo 1.	Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
Objetivo 2.	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
Objetivo 3.	Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
Objetivo 4.	Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
Objetivo 5.	Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
Objetivo 6.	Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
Objetivo 7.	Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.
Objetivo 8.	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
Objetivo 9.	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
Objetivo 10.	Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.
Objetivo 11.	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
Objetivo 12.	Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
Objetivo 13.	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
Objetivo 14.	Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
Objetivo 15.	Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

- 
- Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.
- 
- Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.
- 

Fuente: Asamblea General de las Naciones Unidas (2015).

En general, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas están formulados de modo integrador, indivisible y con alcance universal, considerando las diversas realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada nación, respetando sus políticas y sus prioridades. Y aunque las metas aspiran resultados a nivel mundial, corresponde a cada gobierno la fijación de sus propios objetivos y planes guiados en la Agenda 2030. Cabe resaltar en este espacio “el vínculo que existe entre el desarrollo sostenible y otros procesos pertinentes que se están llevando a cabo en las esferas económica, social y ambiental” (Asamblea de las Naciones Unidas, 2015, p. 15).

Sobre el término sostenible, este ha cobrado popularidad con la intención de reivindicar al desarrollo en respuesta a una de las mayores demandas exigidas por las organizaciones civiles; sin embargo, ambas expresiones son sometidas a diversas críticas sobre la racionalidad, los paradigmas teóricos y la polisemia con la cual han sido empleadas (Escobar, 2007; Gudynas, 2011; Mires, 2005; Leff 1998, entre otros), debido a la carga política con la que se ha venido intentando legitimar el crecimiento económico por encima de las capacidades de la naturaleza, para “asegurar la calidad de vida actual sin que sea comprometida la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras” (Gudynas, 2011, p. 71).

En la Declaración de la Agenda 2030 no ha habido grandes cambios a esta postura, pues entre líneas se lee que el desarrollo sustentable será asequible armonizando tres elementos básicos que se encuentran absolutamente interrelacionados y que son esenciales para el bienestar de la humanidad y la erradicación de la pobreza; la inclusión social, la protección al medio ambiente y el crecimiento económico. Para refor-

zar el posicionamiento, se agrega que con el crecimiento económico sostenible habrá mayores oportunidades para todos, se disminuirá las desigualdades y se promoverá el uso responsable de los recursos naturales y los ecosistemas.

## 5. México y el derecho humano al desarrollo

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016), concurren diversos documentos jurídicos en los cuales se hace referencia al derecho al desarrollo, puntualmente, en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del primer capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “De los Derechos Humanos y sus Garantías”. En términos generales, se hace una declaración de la protección de la libertad, la discriminación, la educación, la cultura, la familia y la infancia, el medioambiente y la identidad de los pueblos y comunidades indígenas (cuadro 4):

Cuadro 4. Referencias del derecho al desarrollo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo	Sector	Disposición
2.º, Apartado B	Pueblo y comunidades indígenas	La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
3.º, segundo párrafo	Educación	La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Artículo	Sector	Disposición
4.º, párrafos primero, quinto, noveno y doceavo	Familia	El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
	Medioambiente	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
	Infancia	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
	Cultura	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Complementariamente, las obligaciones del Estado Mexicano para garantizar el derecho humano al desarrollo están fundadas particularmente en el artículo 25 Constitucional en donde se establece que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la

Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. (p. 27)

De este artículo se desprende la obligación del Poder Ejecutivo la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo que puede definirse como el documento en el cual se dispondrá:

... la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados. (Ley de Planeación, artículo 3.º, p. 2)

Actualmente, el documento vigente es el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que tiene como objetivo orientar el trabajo de las y los servidores públicos para lograr el desarrollo del país y el bienestar de los mexicanos. Está dividido en tres ejes generales que son: 1) justicia y Estado de derecho, 2) bienestar y 3) desarrollo económico; adicionalmente cuenta con tres ejes transversales que son: 1) igualdad de género, no discriminación e inclusión, 2) combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y 3) territorio y desarrollo sostenible. En contraste, a nivel estatal y municipal también deben elaborarse planes de desarro-

llo que tendrán que alinearse con el plan nacional, procurando en todo momento la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo de los ciudadanos.

## 6. Críticas al derecho al desarrollo

En la opinión de Díaz (1986) el derecho al desarrollo sufrió mutaciones desde su concepción, ya que inició a partir de una idea tradicional del desarrollo hacia la ya conocida fórmula crecimiento = desarrollo; dicho de otra forma, se trata meramente de un dato estadístico que se relaciona con el ingreso per cápita de la población de los países. Otro de sus argumentos está en que, con el surgimiento de las Comisiones Regionales de Naciones Unidas, el desarrollo fue cambiando, volviéndose un símbolo “integral, autónomo, destinado al hombre en sí mismo, con apego a la ley, el derecho y la democracia” (p. 1).

Para el caso de América Latina, el desarrollo estuvo asociado con los procesos de integración económica, justificación para el dominio y la explotación de los mares y la consolidación de las dictaduras militares. Fue así como emergió la polémica, la reflexión y la crítica en donde, en medio de la desesperanza, fue confirmado que la fórmula no tenía el mismo resultado para todas las regiones.

Sánchez Agesta (1976; citado por Contreras, 2000) dice que el desarrollo es un ‘término mimado’ del vocabulario político y presenta una ambigüedad que favorece a sus intereses; más bien “es la línea de un cambio, es un término más sedante y sosegado que revolución o reforma, porque es un crecimiento sistemático y dirigido” (p. 42). En este sentido, si bien el desarrollo se concibe como una modificación para mejorar, es un paradigma mucho más complejo, es casi una necesidad de transformación constante hacia el progreso en la historia de la humanidad.

El discurso del desarrollo, como lo revelan Jongitud y Montalvo (2020) puede encuadrarse en un enfoque modernizador el cual implica transformar a las sociedades tradicionales, que son caracterizadas por sociedades de subsistencia, en sociedades capitalistas que fuesen dinámicas y que estuviesen centradas en el emprendedor. Consecuentemente, los procesos de industrialización, tecnificación e incremento de la productividad

son elementos fundamentales del desarrollo, al estimular el crecimiento económico. Desde esta perspectiva, las naciones subdesarrolladas se obligan a copiar los modelos mercantiles de las economías más grandes.

Sobre los obstáculos para la implementación del derecho al desarrollo, Özden (2007) manifiesta que estos se conocen desde tiempo atrás. Pone como ejemplo el informe presentado en la 49ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) en la que el secretario general identificó los siguientes: 1) el no respeto del derecho de los pueblos a la autodeterminación; 2) las políticas macroeconómicas a nivel internacional; y 3) la falta de coordinación en el centro del sistema de las Naciones Unidas. Adicionalmente, el autor propone los enlistados a continuación:

Cuadro 5. Obstáculos en la implementación del derecho al desarrollo.

1. El no respeto del derecho a la autodeterminación
2. Los conflictos armados (internos e internacionales) y el armamento
3. La deuda externa y los programas de ajuste estructural impuestos por las instituciones financieras internacionales
4. El intercambio y el comercio desiguales
5. Las políticas económicas que favorecen el dominio de las sociedades trasnacionales en todos los sectores
6. La distribución desigual de las riquezas
7. La huida de capitales y la evasión fiscal
8. El dominio privado de las riquezas naturales y los despilfarros desenfrenados
9. Las violaciones de derechos humanos en general; económicos, sociales y culturales en particular
10. La falta de cooperación internacional
11. La falta de participación popular
12. La corrupción
13. La huida de cerebros...

Fuente: Elaboración propia con base en Özden (2007).



## 7. Propuesta de medidas para la implementación del derecho al desarrollo

Para una efectiva implementación del derecho al desarrollo, Özden (2007) recomienda que se reconozca, respeten y apliquen escrupulosamente dos principios: 1) el derecho de los pueblos a decidir sus propias políticas de desarrollo; y 2) la participación popular en cada una de las etapas del proceso de toma de decisiones que afecten los aspectos de todas las políticas de desarrollo, incluidos los físicos, intelectuales, morales y culturales. Algunas de las medidas recomendadas por el autor son (cuadro 6).

Cuadro 6. Medidas para implementar el derecho al desarrollo.

Medida	Argumentos
Democratizar el Fondo Monetario Internacional (FMI), en Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio (OMC)	Democratizar estas instituciones o cambiarlas por otras que sean más adecuadas. Se sabe que, a pesar de ser de carácter público, suelen favorecer a los intereses del capital privado, cancelando sus principios democráticos y de buena gobernanza.
Romper con el Consenso de Washington	Este consenso es el vehículo del mito de que crecimiento económico es igual a prosperidad y a un mayor respeto a los derechos humanos. De acuerdo con el autor, existe evidencia de que el crecimiento económico beneficia en gran medida a los intereses privados que están en una minoría con gran capacidad monetaria. Además, pone en la mesa la reflexión acerca si realmente el crecimiento es infinito e ilimitado.
Hacer efectiva la cooperación internacional	La cual debe priorizar el interés general y garantizar el acceso a los servicios públicos, lo que implica una verdadera cooperación por parte de la comunidad internacional para alcanzar los objetivos de desarrollo y se satisfagan las necesidades básicas de toda la población.
Realizar un desarme general y completo	Esto pondría al servicio del desarrollo recursos colosales que son anualmente invertidos en una industrial destructora y mortal. El presupuesto armamentístico sería suficiente para financiar al desarrollo.

Medida	Argumentos
Luchar contra la fuga de capitales y la evasión fiscal	Se necesita que los gobiernos impulsen medidas para desalentar los intereses políticos y el apoyo a los ‘paraísos fiscales’ de los cuales las empresas trasnacionales evitan el pago de impuestos.
Retirar a la Organización Mundial del Comercio (OMC) de las negociaciones sobre la agricultura	Puesto que más allá de fomentar la producción y el desarrollo del campo de manera equitativa tanto para las grandes empresas como para pequeños propietarios, los pone a competir condenando a los campesinos a una derrota inminente que culmina en un éxodo rural en gran escala, además de aumentar el número de personas en situación de pobreza extrema.
Anular la deuda externa de los países del Sur	Para el autor es una cuestión básica ya que las deudas asfixian las economías de estos países, lo que los obliga a destinar gran parte de la renta al pago de sus compromisos, lo que históricamente se ha convertido en una palanca política para someter a esta región del mundo.
Formular un marco jurídico de las actividades trasnacionales	Lo que se puede hacer tanto a nivel nacional como internacional, para que las disposiciones internacionales no sometan a las nacionales, evitando así trabas al ejercicio del derecho al desarrollo sin violentar los derechos humanos.

Fuente: elaboración propia con base en la propuesta de Özden (2007).

Si bien estas medidas parecen imposibles de alcanzar, debe reflexionarse sobre las dimensiones propuestas sobre el derecho al desarrollo del ser humano: las físicas, las intelectuales, morales, culturales y económicas; seguidamente, el compromiso de los Estados supone esfuerzos que van más allá de simples discursos políticos que se mantienen en el imaginario de un progreso prometido para todos los habitantes de este planeta, pero que a la fecha sigue sin ser obtenido.

Lo explica muy bien Polanyi Levitt (2018) al decir que el mundo en desarrollo se ha ajustado a las prioridades del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial, por lo que es justo el momento de demandar el derecho de las naciones a la autonomía política, el de utilizar de la mejor manera sus recursos y el derecho a participar en la economía internacional bajo sus propios términos y capacidades. “El derecho al desarrollo es un derecho ciudadano y su realización es una

obligación prioritaria de los Gobiernos nacionales –y no el FMI o el Banco Mundial– tienen el derecho y la obligación de formular políticas de desarrollo nacional apropiadas” (p. 355).

## 8. Conclusiones

El derecho al desarrollo es un tema que ha sido limitada o nulamente aplicado en Latinoamérica, incluyendo sus dos dimensiones: individual y colectiva. Por lo tanto, es obligado hacerlo prontamente, para lo cual, Díaz (1986) recomienda concebirlo desde de los ámbitos de la deuda externa, soberanía económica, recursos marinos, medioambiente, paz y nuevo orden internacional.

Los mecanismos implementados por los Estados miembros de la comunidad internacional han sido escasos, lo que puede explicarse a partir de las posiciones de los países de Occidente que continuamente rechazan las medidas requeridas, al tiempo que responsabilizan exclusivamente de las fallas a los países del Sur, lo que condiciona su cooperación. Como lo explica Özden (2007), no debe verse a Occidente como el centro del mundo y este se encargará de fabricar una solución. Más bien, cada país debe encontrar su propia vía de desarrollo, en cada uno de sus aspectos.

Por ejemplo, de acuerdo con datos del último Informe Sobre Desarrollo Humano (2023/2024), el PNUD señala que el valor del Índice de Desarrollo Humano (IDH) mundial descendió por primera vez en la historia en 2019 y 2020. Y a pesar de que se ha revertido la tendencia a la baja, esta ha sido desigual en los países menos adelantados, convirtiendo esta desventaja en una vulnerabilidad para los ciudadanos más pobres y débiles por el aumento de fenómenos como la violencia contra los grupos vulnerables, el surgimiento de figuras populistas y la polarización de los grupos políticos dominantes, entre otros.

Consecuentemente, los gobiernos nacionales, siendo las figuras garantes de la implementación del derecho al desarrollo están obligados a impulsar estrategias efectivas para sus ciudadanos que se formulen desde sus necesidades y particularidades; es decir, crear planes y políticas con la participación de sociedades o asociaciones representativas, particularmente de los más vulnerables y con difícil acceso al desarrollo, como los

pobres, las mujeres y los niños. Tales políticas tendrán que ser defendidas ante los organismos internacionales por encima de los intereses políticos de los grupos de poder económicamente favorecidos.

Finalmente, para alcanzar la equidad y la justicia social que se promovido desde hace décadas por numerosos críticos es requerida una motivación fundamental que se sustente en las demandas exigidas por el derecho al desarrollo y los demás derechos humanos; para ello, se requiere de un mecanismo internacional eficiente y que esté basado en un marco jurídico vinculante, pero que al mismo tiempo ofrezca espacio a los países en desarrollo para que, desde sus diferentes singularidades, filosofías, culturas y prioridades sociales, caminen hacia su propio desarrollo.

## 9. Fuentes de información

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución A/RES/70/1)*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/291/93/pdf/n1529193.pdf?token=n1lc-ThRWwvBfTzq6ki&fe=true>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Declaración del Milenio (Resolución A/RES/55/2)*. <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1961). *Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Programa de Cooperación Económica Internacional (Resolución 1710(XVI))*. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/171/32/pdf/nr017132.pdf?token=mRDHeIYI5EubqHzNPA&fe=true>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1960). *Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados (Resolución 1515(XV))*. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/156/43/pdf/nr015643.pdf?token=LswYO6JdKOL-tlahpRo&fe=true>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (5 de febrero de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 22 de marzo de 2024*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (5 de enero de 1983). *Ley de Planeación. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 8 de mayo de 2023.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2016). *Derecho humano al desarrollo. CNDH México.* <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/folleto-DH-Desarrollo.pdf>
- Contreras Nieto, M. A. (2000). *El derecho al desarrollo como derecho humano. México: Reyes & Dávila.* <https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/14.pdf>
- Díaz Müller, L. (1986). *El derecho al desarrollo y los derechos humanos. Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, San José ,18-30.* <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/60a275ec-531f-452e-a516-0d425363d5fa>
- Escobar, A. (2007). *La invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo.* Fundación editorial el perro y la rana.
- Gudynas, E. (2011). Desarrollo y sustentabilidad ambiental: diversidad de posturas, tensiones persistentes. En *La tierra no es muda: diálogos entre el desarrollo sostenible y el postdesarrollo.* Universidad de Granada: Granada.
- Jongitud Zamora, J. D. C., Montalvo Romero, M. T. (2020). Del desarrollo al derecho humano al desarrollo. Notas sobre su evolución y medición. En Montalvo Romero, M.T.; Fernández Abad, C. (Coords.). *Transformaciones de los conceptos clave en distintas áreas del conocimiento jurídico-social* (47-70). Dykinson, S.L. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1dp0wcn>
- Leff, E. (1998). *Saber ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder.* Siglo XXI editores: México.
- Mires, F. (2005). *La revolución que nadie soñó.* Libros Tauro: Buenos Aires.
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1944). *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia).* <https://www.ilo.org/static/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

- Özden, M. (2007). *El derecho al desarrollo*. Ginebra: Centre Europe-Tiers Monde (CETIM). <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-al-desarrollo.pdf>
- Polanyi Levitt, K. (2018). *XIV. Independencia intelectual y cambio transformador en el Sur. De la gran transformación a la gran financiación. Sobre Karl Polanyi y otros ensayos (354-370)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Presidencia de la República. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Plan publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2024). *Informe sobre Desarrollo Humano 2023/2024: Salir del Estancamiento*. Tercer Mundo Editores. <https://hdr.undp.org/system/files/documents/global-report-document/hdr2023-24snapshotsp.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1990). *Informe sobre Desarrollo Humano*. Tercer Mundo Editores. <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1990escompletonostats.pdf>